

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO RAD. 70001410500120170019100

Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 16:46

Para: ORLANDO DAVID PACHECO CHICA <opacheco@ugpp.gov.co>

Buenas tardes, acuso recibido.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVÁN
CITADOR**

De: ORLANDO DAVID PACHECO CHICA <opacheco@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 16:35

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Portillo Perez <paolaportilloforum@gmail.com>;
mauro diaz <maurodiazforum@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO RAD. 70001410500120170019100

Señores:

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADA MARLENY MONTALVO DE MONTES

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 70001410500120170019100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2024.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201500020538

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA
PENSIÓN DE VEJEZ.

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de
las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007,
artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y
demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **MONTALVO DE MONTES ADA MARLENY**, identificado(a) con
No. 33,171,939 de SINCELEJO, solicita el 7 de abril de 2015 el reconocimiento y
pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez , radicada bajo el No
SOP201500020538.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DPTO SUCRE	19730724	19741230	TIEMPO SERVICIO	517
DPTO SUCRE	19750117	19770405	TIEMPO SERVICIO	799
DPTO SUCRE	19770601	19800623	TIEMPO SERVICIO	1103
DPTO SUCRE	19801001	19820708	TIEMPO SERVICIO	638
DPTO SUCRE	19871020	19920115	TIEMPO SERVICIO	1526

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,583 días laborados,
correspondientes a 654 semanas.

Que nació el 1 de agosto de 1948 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR DE
SERVICIOS GENERALES.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta
su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer
las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra: "Indemnización sustitutiva
de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener
la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ DE **MONTALVO DE MONTES ADA MARLENY**

su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización.”

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 654 semanas, de acuerdo a lo aportado por el interesado entre 24 de julio de 1973 y el 15 de enero de 1992.

Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la Indemnización= SBC x SC x PPC

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1973	ASIGNACION BASICA MES	3,900.00	3,900.00	2,047,714.00
1974	ASIGNACION BASICA MES	10,800.00	10,800.00	4,570,108.00
1975	ASIGNACION BASICA MES	13,720.00	13,720.00	4,594,958.00
1976	ASIGNACION BASICA MES	19,200.00	19,200.00	5,460,018.00
1977	ASIGNACION BASICA MES	21,960.00	21,960.00	4,965,726.00
1978	ASIGNACION BASICA MES	31,680.00	31,680.00	5,565,745.00
1979	ASIGNACION BASICA MES	42,000.00	42,000.00	6,231,067.00
1980	ASIGNACION BASICA MES	39,450.00	39,450.00	4,544,062.00
1981	ASIGNACION BASICA MES	68,400.00	68,400.00	6,260,371.00
1982	ASIGNACION BASICA MES	46,436.00	46,436.00	3,363,483.00

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ DE **MONTALVO DE MONTES ADA MARLENY**

1987	ASIGNACION BASICA MES	58,566.00	58,566.00	1,673,901.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	378,000.00	378,000.00	8,711,325.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	474,000.00	474,000.00	8,526,166.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	506,400.00	506,400.00	7,222,461.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	723,000.00	723,000.00	7,790,638.00
1992	ASIGNACION BASICA MES	32,518.00	32,518.00	276,294.00

Los IPC anuales utilizados para la actualización hasta el año en que se solicita la respectiva indemnización son:

1973:24.08%, 1974:26.35%, 1975:17.77%, 1976:25.76%, 1977:28.71%,
1978:18.42%, 1979:28.80%, 1980:25.85%, 1981:26.36%, 1982:24.03%,
1983:16.64%, 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%,
1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%,
1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%,
1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%,
2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%,
2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%

Indemnización = \$1,856,941

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	4,583	1,856,941

Reconocer personería al(a) Doctor(a) LORA ESPITIA OSCAR EMILIO, identificado(a) con CC número 10,933,427 y con T.P. NO. 238212 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor **MONTALVO DE MONTES ADA MARLENY**, ya identificado, en cuantía de \$1,856,941 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	4,583	1,856,941

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ DE **MONTALVO DE MONTES ADA MARLENY**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Doctor (a) LORA ESPITIA OSCAR EMILIO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



Señores:
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO
E. S. D.

REFERENCIA:

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ADA MARLENY MONTALVO DE MONTES
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	70001410500120170019100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2024.

ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP para todos los Departamentos a nivel Nacional** de conformidad con el Poder General conferido mediante Escritura Pública No. 170 del 17 de enero de 2023 de la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá otorgada por el Dr. Javier Andrés Sosa Pérez en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial, la cual modificó parcialmente la escritura pública No.1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, modificada en su artículo 1º por la Escritura Pública No. 4251 del 29 de Julio de 2022 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá; por medio del presente escrito, respetuosamente, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto del 18 de enero de 2024 que aprobó la Liquidación del Crédito, con fundamento en los argumentos que a continuación se expondrán.

La Unidad considera que la obligación que aquí se persigue se encuentra satisfecha ya que se ha dado cumplimiento al reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, en los siguientes términos:

Caso Concreto:

La demandante nació el día 01 de Agosto de 1948, por lo que actualmente cuenta con más de 70 años de edad.

El último cargo desempeñado por la demandante fue el de Auxiliar de Servicios Generales.

Los tiempos de servicios tenidos en cuenta por la UGPP fueron:

Que el(a) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DPTO SUCRE	19730724	19741230	TIEMPO SERVICIO	517
DPTO SUCRE	19750117	19770405	TIEMPO SERVICIO	799
DPTO SUCRE	19770601	19800623	TIEMPO SERVICIO	1103
DPTO SUCRE	19801001	19820708	TIEMPO SERVICIO	638
DPTO SUCRE	19871020	19920115	TIEMPO SERVICIO	1526

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,583 días laborados, correspondientes a 654 semanas.



FÓRUM ABOGADOS S.A.

UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ASESORÍA JURÍDICA

Para efectos de la liquidación del derecho perseguido, esto es, la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez se presentó y tuvo en cuenta el Certificado de Factores Salariales Formato No 3B Consecutivo No 030 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedido por la GOBERNACION DE SUCRE.

Reconocimiento Pensional:

En consecuencia de lo anterior, la Unidad mediante Resolución No RDP 037410 del 14 de Septiembre de 2015 se reconoció la prestación de la actora y fueron tenidos en cuenta cada uno de los factores sobre los cuales se hicieron descuentos por aportes a pensión, es decir, Asignación Básica, por lo tanto, el valor de la prestación es \$1,856,941.00.

La liquidación de la prestación correspondió al siguiente cálculo:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1973	ASIGNACION BASICA MES	3,900.00	3,900.00	2,047,714.00
1974	ASIGNACION BASICA MES	10,800.00	10,800.00	4,570,108.00
1975	ASIGNACION BASICA MES	13,720.00	13,720.00	4,594,958.00
1976	ASIGNACION BASICA MES	19,200.00	19,200.00	5,460,018.00
1977	ASIGNACION BASICA MES	21,960.00	21,960.00	4,965,726.00
1978	ASIGNACION BASICA MES	31,680.00	31,680.00	5,565,745.00
1979	ASIGNACION BASICA MES	42,000.00	42,000.00	6,231,067.00
1980	ASIGNACION BASICA MES	39,450.00	39,450.00	4,544,062.00
1981	ASIGNACION BASICA MES	68,400.00	68,400.00	6,260,371.00
1982	ASIGNACION BASICA MES	46,436.00	46,436.00	3,363,483.00

1987	ASIGNACION BASICA MES	58,566.00	58,566.00	1,673,901.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	378,000.00	378,000.00	8,711,325.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	474,000.00	474,000.00	8,526,166.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	506,400.00	506,400.00	7,222,461.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	723,000.00	723,000.00	7,790,638.00
1992	ASIGNACION BASICA MES	32,518.00	32,518.00	276,294.00

Los IPC anuales utilizados para la actualización hasta el año en que se solicita la respectiva indemnización son:

1973:24.08%, 1974:26.35%, 1975:17.77%, 1976:25.76%, 1977:28.71%,
1978:18.42%, 1979:28.80%, 1980:25.85%, 1981:26.36%, 1982:24.03%,
1983:16.64%, 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%,
1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%,
1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%,
1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%,
2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%,
2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%

Indemnización = \$1,856,941

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	4,583	1,856,941

El anterior valor fue reconocido y pagado a favor de la demandante y es por esto que la entidad estima que la obligación se encuentra satisfecha pues reconoció la prestación en la forma legal y de conformidad a las pruebas obrantes en el expediente.



FÓRUM ABOGADOS S.A.

UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ASESORÍA JURÍDICA

En razón de lo anterior, estima la Unidad que la obligación se encuentra satisfecha y que los montos reclamados por la parte ejecutante que suman un total de \$749.158.42 por concepto de Capital e Intereses no se adeudan a la parte ejecutante, es por ello que de manera respetuosa solicitamos al Juzgado reconsiderar la decisión adoptada mediante el Auto del 18 de Enero de 2024, y tenga de presente lo antes expuesto para definir esta etapa procesal.

Atentamente,



ORLANDO DAVID PACHECO CHICA

C.C. No. 79.941.567 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 138.159 del C.S de la J.

Proyectó: María Alejandra Benítez Flórez.

Aprobó: ODPCH